

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Conclusión de la Real orden referente a ejecución de obras para abastecimiento de agua a poblaciones.

22. Antes de proceder a la subasta de las obras o a la orden de ejecución de todas o parte de ellas, si se ejecutan por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas, en su caso, den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto mencionado, remitiendo al efecto, los primeros, a este Ministerio, los oportunos certificados de acuerdo, y las segundas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen, o el certificado de acuerdo, ratificándose en el de que se trata en el apartado 6.º

23. También será condición precisa para que pueda procederse a la subasta o a aquella

ejecución que las entidades interesadas hagan entrega a la División hidráulica respectiva de las aguas que se hayan de utilizar y de los terrenos necesarios para las obras.

24. Esta entrega se efectuará por medio de la oportuna acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propietarios interesados; cuando sean Juntas de pueblos menores de 1.000 habitantes, el Presidente, los Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos también se ha de realizar la entrega en virtud de acuerdo de la Junta.

25. Al verificar el replanteo cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de las interdicciones que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta a este Ministerio de

la entrega, a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Junio y 11 de Julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el período de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al período de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero Jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Conce-

jales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se harán constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras, y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligadas a la más esmerada conservación de las obras consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ella pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, por sí o por el personal facultativo a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas. Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen

verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándose el plazo que éstas requieran, y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras, propondrá a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el art. 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva, a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevará a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Junta a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en cuanto a auxilios.

36. Las obligaciones contraídas para el pago de auxilios por los Ayuntamientos que tengan terminadas y entregadas las obras serán asimismo exigidas con arreglo a las resoluciones en virtud de las cuales se construyeron.

37. Quedan derogadas la Instrucción de 28 de Marzo de 1914 y las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1915, 14 de Agosto de 1915 y 29 de Octubre de 1920.

Ejecución de obras por los Ayuntamientos o Juntas.

38. Una vez aprobados definitivamente los proyectos y fijada la cuantía del auxilio concedido por el Estado, en el cual no estarán comprendidas las obras de distribución interior, los Ayuntamientos o Juntas realizarán las obras con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales, dando cuenta anticipada de su comienzo a la División hidráulica correspondiente para que pueda inspeccionarlas durante su ejecución, así como los materiales empleados en ellas.

A la terminación de las mismas será preciso el reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe de la División y levantamiento del acta respectiva en que conste si aquéllas se ajustan o no al proyecto aprobado. Esta acta, suscrita por el Ingeniero Jefe y los representantes del Ayuntamiento o de la Junta citados en los anteriores apartados, será remitida a la aprobación del Ministerio de Fomento, contándose a partir de la fecha de la aprobación el plazo para el abono de las anualidades en que haya de percibirse el auxilio.

39. Todos los gastos que origine la inspección de las obras y su reconocimiento final serán de cargo de las entidades interesadas.

Certificados de análisis de las aguas

40. Los análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, que se insertan a continuación, y los certificados correspondientes serán expedidos por facultativos competentes.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE APARTADO

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas.—Agua.

Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados, hasta peso constante.	500
Idem id. por calcinación al rojo sombra.	450
Cloro expresado en cloruro de sodio.	60
Acido sulfúrico.	50
Cal.	150
Magnesia.	50

Miligramos por litro.

Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.	3
Amoniaco por reacción directa.	0
Idem libre determinado por destilación.	0'02
Idem albuminoide.	0,005
Acido nitroso.	0
Idem nítrico.	20

Se autoriza los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla por lo menos como sospechosa, y que por el contrario el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos y micrográficos, deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente por el que diariamente, a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias, bajo el concepto de una posible contaminación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 179.

Según me comunica el Alcalde de Revenga, se le presentó el vecino de aquel pueblo Florentino Maestro Valiente, manifestándole que el día 28 de Julio último, al anochecer, advirtió que le faltaba un macho de pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, de unos veinte años, herrado.

Lo que se hace público para que quien tenga noticias del paradero de dicho semoviente lo participe al expresado Alcalde.

Palencia 3 de Agosto de 1925.

—El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Acordado por la Comisión provincial en 28 del actual, contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos a Esguevillas, Melgar de Yuso a Osorno y su Sección de Astudillo a Melgar y Villarracino a Buenavista, durante el ejercicio de 1925-26, en proporción de 2.375 metros cúbicos de piedra caliza para la primera; 425 de piedra silicea y caliza para la segunda y 410 de piedra silicea para la tercera, fijándose el presupuesto de contrata respectivamente en la cantidad de 22.532 pesetas 81 céntimos para la de Calabazanos a Esguevillas; 4.398'75 para la de Melgar de Yuso a Osorno y Sección de Astudillo a Melgar, y 3.064'75 para la de Villarracino a Buenavista, para lo cual se consignará crédito suficiente en el presupuesto aprobado que ha de regir en el ejercicio expresado, y se han formulado por la Dirección facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir de base para las subastas respectivas, que fueron aprobadas por el Gobierno de provincia, medio adoptado para que tengan efecto los acopios referidos; se hace saber al público, en conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de Obras públicas provinciales, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las trece, con el fin de que puedan examinarlas cuantos en particular tengan interés y producir las reclamaciones que deban convenirles, en el plazo de diez días, a contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 28 de Julio de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

CONCURSO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de los corrientes, acordó crear una plaza de Obrero encargado de la finca destinada a Vivero provincial, dotada con el jornal de tres pesetas los días laborables, pu-

diendo, además, habitar la casilla enclavada en la misma finca (carretera de Villalobón).

Las condiciones para optar a dicha plaza, serán:

1.ª Ser natural de la provincia, mayor de 24 años y menor de 45, todo lo cual se acreditará con la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

2.ª Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, extremos que se acreditarán con certificaciones de la Alcaldía del punto de su residencia y del Registro de Penales.

Será preferido el que demuestre algún conocimiento de Arboricultura.

Las instancias solicitando dicha plaza se dirigirán en papel de peseta, con el timbre de 10 céntimos de la Hacienda provincial, al Sr. Presidente de la Diputación, pudiendo presentarse en la Secretaría de ésta durante las horas oficiales y plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 31 de Julio de 1925.

—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cuarenta y cinco céntimos

Quintal métrico de carbón, quince pesetas ochenta y dos céntimos

Quintal métrico de leña, siete pesetas.

Litro de vino, cuarenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas ochenta y ocho céntimos

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaquirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, dos pesetas dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaquirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Junta provincial del Censo Electoral

En recurso interpuesto por D. Luis Nájera, propietario y vecino de Paredes de Nava, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre la inclusión en las listas electorales de su hijo Juan Antonio Ortiz, estudiante y vecino del referido Ayuntamiento, ha decretado la inclusión en el Censo electoral del expresado Ayuntamiento, Distrito núm. 1.—Sección 2.ª, denominada Santa Eulalia y San Martín.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado.

Palencia 30 de Julio de 1925.

—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, P. A., Emilio Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL

DE TRANSPORTES MECÁNICO-RODADOS

No habiendo publicado la *Gaceta* anuncios de concurso en las líneas Guardo a Palencia, Alar del Rey a Cervera de Pisuerga y de la Estación de Aguilar de Campo a Cervera de Pisuerga, hasta el día 10 de Julio último; se amplía el plazo para la presentación de pliegos hasta el día 12 del actual, verificándose la apertura de los mismos el día 17 a las dieciséis horas en el Gobierno civil de esta provincia.

Palencia 4 de Agosto de 1925.

—El Secretario, Antonio Covo.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

JEFATURA DE PALENCIA.

Edicto

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villodrigo por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zabala-Anchieta; Aparejador, don Faustino Rodríguez del Valle, y Oficial administrativo, D. Mariano Zarza Mateos.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 3 de Agosto de 1925.

—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1925.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Fuentes de Nava.

Señores Concejales.

D. Cirilo Diez Sevilla.
Mariano Vega Diez.
Abdón Sevilla Rodríguez.
Juan García Morán.
Inocencio Rodríguez Herrán.
Julian Matía Santiago.
Abraham Martín Gutiérrez.
Juan Diez García.
Teófanos Monge Martín.
Julio Rodríguez Tartilán.
Olegario Martín Herrán.
Estanislao Alonso Ibáñez.

Mayores contribuyentes.

D. Florencio Rodríguez Matía.
Mariano Sevilla Rodríguez.
Luis Martín Matía.
Marcial Rodríguez Pérez.
Odón Payo Herrera.
Isaac de la Torre Santiago.
Pablo Diez Matía.
Tomás Rodríguez Matía.
Miguel Aparicio Mozo.
Pablo Santiago Baquerín.
Pedro Diez Matía.

D. Domingo García Morán.
Miguel Gutiérrez Marcos.
Timoteo Diez Matía.
Modesto Vega San Pedro.
Mariano Reza Baquerín.
Feliciano Palencia Rojo.
Baldomero Vega Tejerina.
Juventino Santiago Matía.
Esteban Gutiérrez Diez.
Bernardino Ramírez Santiago.
Moisés Martín Diez.
Juan Carnicero Ruiz.
Anacleto Carriedo Tejedor.
Jesús Herrán Herrán.
Marcelo Martín Vega.
Desiderio Martín Guaza.
Eliseo Pajares Monge.
Sixto Matía Vega.
Miguel Carreras Pérez.
Mariano Tartilán de la Torre.
Juan Castro Martín.
Justo Carriedo Juárez.
Donato Rodríguez Baquerín.
Saturnino Ruiz Mijares.
Quindio Martín Diez.
Emilio Martín Diez.
Narciso Rodríguez Matía.
Moisés García Martín.
Eugenio Vega Calleja.
Saturno Torío Marcos.
Segundo Diez de la Herrán.
Agustín Diez de la Herrán.
Germán Herrán Torres.
Doroteo Matía Martín.
Juan Pajares Pajares.
Juan Diez Diez.
Julian Diez Matía.

Griota.

Señores Concejales.

D. Cándido Martín García.
Emilio García Cortés.
Fernando García Cortés.
Sabino Ruiz García.
Gregorio Castellanos Ortega.
Valentín Marcos Rico.
Mariano Vallejo García.
Federico Aparicio Prieto.
Alvaro Martínez Antón.

Mayores contribuyentes.

D. Narciso Martín Rodríguez.
Isaac Abril García.
Manuel Martín García.
Zoilo Abril García.
Esteban Gato de la Riva.
Paulino Pedrejón López.
Juan García Cortés.
Francisco García Cortés.
Alejandro Crespo Gato.
Julian Cea Mateo.
Damián Gato Romero.
José Gutiérrez Antolínez.
Martín García Moro.
Victoriano Gato Diez.
Florentín Pesquera Aparicio.
Daniel Romero Abad.
Juan Prieto Bravo.
Salvador Antolín Suárez.
Germán Gato Quintano.
Primitivo Romero Gato.
Julian Ortega Pérez.
Juan Quintano Palacios.
Bartolomé Romero Conde.
Isidro García Conde.
Leoncio Romero Gato.
Teodoro Blanco García.
Castor Castro Muñoz.
Jesús García Rabadán.
Feliciano Alonso Alonso.
Angel Alonso Alonso.
Aquilino Pérez Pescador.
Francisco Ayuela Hoyos.
Matías Alonso Alonso.
Mariano Gutiérrez Antolínez.
Eusebio Romero Quintano.
Cesáreo Romero Gato.

Guaza.

Señores Concejales.

D. Nazario Martín Andrés.

D. Basilio Alegre Santos.
Anastasio Cermeño Merino.
Tomás Maraña Arenillas.
Pedro Arenillas Ruiz.
Vicente París Gil.
Castor Docio Andrés.

Mayores contribuyentes.

D. Valentín Gago Gil.
Angel Gago Gil.
Juan Martín Andrés.
Mariano González Alvarez.
Pedro Gago Martín.
Antoliano Camino Solares.
Sérvulo González Alvarez.
Laureano de la Puente Urbón.
Fabriciano González Alvarez.
Angel Prieto Gómez.
Benito Maraña Herrezuelo.
Braulio Melero de Castro.
Francisco Maraña González.
Julio de Castro Garrido.
Antonio Urbón Alvarez.
Anastasio de la Puente Urbón.
Maximino Urbón Alvarez.
Aureo Cermeño Melero.
Eulogio González Melero.
Martín Cermeño Vega.
Alberto Población Fernández.
Santiago Docio Andrés.
Mariano Viveros Urbón.
Apolinar Martín Barriga.
Feliciano González Melero.
Nemesio González Cermeño.
Telesforo Alonso Ordóñez.
Policarpo González Cermeño.

Manquillos.

Señores Concejales.

D. Octaviano Helguera.
Nicolás Requena.
Avelino Deán.
Mariano San Martín.
Jesús Requena.
Arsenio Gaité.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Payo.
Adriano Valtierra.
Pedro García.
Eficáz Valtierra.
David Blanco.
Quintín Valtierra.
Abundio Barrera.
Mariano Amor.
Frodiseo Dónis.
Ceséao García.
Jerónimo Porro.
Samuel Vián.
Angel Valtierra.
José Amor.
Alejandro Vicente.
Emeterio Pastor.
Eugenio Merino.
Fulgencio Salomón.
Teodoro Franco.
Jesús Pisano.
José García.
José San Martín.
Alberto García.
Silverio Vicente.

Mantinos

Señores Concejales.

D. Máximo Molina de la Red.
Andrés Rodríguez Alvarez.
Paulino Llorente Martínez.
Angel Rodríguez Alonso.
Cándido Villalba Lobato.
Tomás Llorenté Puebla.

Mayores contribuyentes.

D. Teonesto Martín Díez.
Rufino de Prado Martín.
Julian Alvarez Gómez.
Nicolás González Fernández.
Teodoro Cuesta Hompanera.
Pedro González Fernández.
Anastasio Alonso Andrés.
Antonio Rodríguez Alonso.
Antonio Taranilla Mayordomo.
Pedro Martínez Monge.

D. Conrado del Blanco Cagigal.
Constantino Rodríguez Luis.
Demetrio Fernández González.
Ramón Martínez Monge.
Valentín Cuesta Martín.
Cesáreo Provedo Liébana.
Calixto Villalba Fernández.
Isaac Villalba de la Fuente.
Pedro García Villalba.
León Villalba Díez.
Emiliano Bravo Fernández.
Eceilio Provedo Montero.
Evaristo Santos Salazar.
Daniel Llorente París

Las Cabañas de Castilla.

Señores Concejales.

D. Jesús Martín Alvarez.
Emilio Pérez García.
Faustino Abad del Olmo.
Laureano Gil del Río.
Félix Gutiérrez Fernández.
Vacante.

Mayores contribuyentes.

D. José Marquina Prieto.
Hipólito Gutiérrez Izquierdo.
Juan Melendo Rodríguez.
Esteban Gutiérrez Fernández.
Pedro Meriel Izquierdo.
Rogelio Lora Gallardo.
Manuel Castañeda Linares.
Ricardo Linares Castañeda.
Angel Linares Estébanez.
Epifanio de Alba Linares.
Senén Salomón del Hoyo.
Ramón Olea González.
Teodoro de Alba Linares.
Baltasar Meriel Quijada.
Martín Linares Castañeda.
Mariano García Polvorosa.
Zacarias Castañeda Pulgar.
Victoriano Castañeda Ordóñez.
Pablo Castañeda Pulgar.
José Ibáñez Aragón.
Firmo Ibáñez Aragón.
Pedro Vargas Franco.
Francisco Cobia Castañeda.
Benigno Linares Fernández.

Loros.

Señores Concejales.

D. Mariano de Cosío Vélez.
Santiago Alonso Romero.
Tomás de la Hera.
Ambrosio Fernández.
Fausto Caloca Alonso.
Sixto de la Hera García.

Mayores contribuyentes.

D. Martín Díez Morante.
José de Cosío Vélez.
Francisco Gutiérrez Casas.
Leonardo Díez Blanco.
Santiago Rivero Díez.
José Merino Morante.
Andrés Rodríguez Fernández.
Victor Vélez Illera.
Antonio Vélez Blanco.
Hilario Gutiérrez Díez.
Claudio Iglesias González.
Juan Benito Vélez Vélez.
Eulogio Calvo Romero.
Mariano Blanco de Cosío.
Matías Morante Martín.
Tiburcio Martínez Parbole.
Miguel Romero Alonso.
Lorenzo Romero Morante.
Julian Romero Fresno.
Gregorio Romero Vejo.
Braulio Romero Julian.
Jerónimo Vélez García.
Andrés Romero Fresno.
Claudio Romero Gutiérrez.

Ayuntamientos

Palencia

Acordado por la Comisión Permanente de esta Ciudad se proceda a la segunda subasta que tendrá lugar a las doce de

la mañana del día 20 de Agosto próximo en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para la enajenación de *siete parcelas* sobrantes de nueva alineación entre las calles del Muro y Avenida de Casado del Alisal, trayecto comprendido entre el Portillo de San Juan y Cuartel de Alfonso XII, se pone en conocimiento del público y en cumplimiento de cuanto previene el Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924.

El precio de tasación y por el que salen a subasta cada una de estas parcelas es el mismo que aparece en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en el Negociado de Obras de la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose postura menor de *cien* pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar una fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la tasación de cada parcela, fianza que habrá de efectuarse en la Depositaria municipal.

Palencia 29 de Julio de 1925.
—Natalio de Fuentes.

Aguilar de Campo

Acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 22 del presente mes la cesión del terreno y plantío denominado Juego Pelota para edificar un Colegio dedicado a la enseñanza, se hace público por término de diez días a los efectos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1925.

Aguilar 23 de Julio de 1925. —
El Alcalde, Gregorio Rodríguez

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Términos que se citan.

Espinosa de Villagonzalo.
Magáz
Olmos de Ojeda
Paredes de Nava
Valoria de Aguilar

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se re-

lacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Revenga de Campos
Triollo
Villarmentero
Villaviudas
Villota del Páramo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Junta Vecinal de Calzadilla de la Cueva.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Villasila

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Manquillos, 1924-25.
Sotobañado, 1924-25.